

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3274

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

¹ El oficio de demanda y el anexo de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintisiete de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el cuatro de marzo siguiente.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2026

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	61,026.14
Fraccionamiento habitacional popular	61,026.14
Fraccionamiento Habitacional de interés social	61,026.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69,162.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	69,162.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69,162.96
Rural	61,026.14

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Hidalgo, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de treinta días hábiles.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de San Bartolo Tutotepec del estado de Hidalgo, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**,⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de San Bartolo Tutotepec, todos del estado de Hidalgo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **604/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Hidalgo, con residencia en **Pachuca**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **302/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T20:00:50Z / 11/03/2026T14:00:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d4 f1 77 ed b7 74 4d d4 59 aa 39 46 21 1e bb cf c8 7a fb 57 c5 0b 2d d5 9b 57 e8 1e 2d 7b 50 0a 45 9f 8f f0 07 f0 78 e3 e2 32 37 2f 71 ea 3e 9d a5 32 29 4e f0 92 9d e9 3e 33 78 f7 39 2c 20 6a 17 15 b5 cb a9 20 cd 1d 36 6f 55 86 54 b7 8d 47 55 ef e9 e7 7d d0 7e a4 a7 cf 20 06 5e 64 8f 3d c7 04 a6 40 e7 8a 10 13 e8 44 0f 74 c2 88 86 45 35 48 af a0 8a 02 03 b4 73 1d 7e 64 22 db 2a 9b 54 93 21 4f 14 96 62 52 65 2f ad d4 68 a9 38 9b 5c 73 17 3a ac bf e5 1c a5 b6 cc fb b7 a9 32 52 f4 ca 72 9f e6 45 04 9a 03 19 45 4c bf 70 c6 41 09 78 bb 5d 0c 36 18 80 87 4a 23 e2 9b 5a a7 80 a0 ab f1 2b cb 40 6d 3f cc bb 66 0e 3c 63 ad ea ea 80 51 99 48 56 a2 2f c7 e3 ce ac 77 94 92 43 41 2a d5 3d d8 cf 8c 2b 40 c6 2a ed d1 51 73 15 86 64 cd 56 39 0e 4c 66 21 d6 ce 9b a8 5d ed 65 fb f0 91 f5 f7 98 2b 57 2b 5c 7b 6e 90 ec 3f 20 49 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T20:00:38Z / 11/03/2026T14:00:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T20:00:50Z / 11/03/2026T14:00:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1163927			
	Datos estampillados	304AEDAED0A4E91471BF795083AC28058E8409D8FC793BD2BB196FB6D3E78DFE6E98			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T19:16:48Z / 11/03/2026T13:16:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		00 d7 82 12 01 91 0a 3e a5 b7 0c 89 69 d7 f2 c4 cb 9a 66 22 ea ab cd b5 ee b0 f8 5f 7c 16 e6 ab 25 49 6a cc 52 e7 56 5a c0 51 6b 48 3e cf d9 df 34 b6 1a de 8a 2c 18 d5 50 ef db 7b 23 49 c2 e1 53 7d e9 f6 48 36 54 d4 24 c9 66 e7 7d 56 7b bb b0 76 55 35 56 cf e4 27 52 0b 08 29 c8 48 3d 4b 2c d4 95 94 f0 03 17 44 b5 4b 30 2f 44 60 65 4c f4 e3 28 e9 48 5a 93 ea 88 1f d3 99 30 6f d7 d0 db 5b b7 4a 2a 78 46 11 52 71 03 44 cd 9c 32 0a 5e 19 85 5c 91 cb a6 b3 2d a9 b8 91 e4 ce 26 c1 a7 a5 da 70 db 93 a3 b7 e0 5e 22 f9 40 d3 dd 47 cf 8f ef 6c ea bf ec 85 ae 31 44 7c 3a 75 74 f4 75 8c 21 f6 fa ff 7e e4 61 0e b1 dd 49 aa fc 16 34 3e c1 ca d5 6e 45 1d 42 ab d6 07 31 12 3d 89 15 2e d2 78 c5 a5 4b 8b e2 c2 a0 d0 33 0a 5a f7 d4 97 69 34 19 99 56 8a 97 60 eb 34 a2 09 ec d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T19:16:35Z / 11/03/2026T13:16:35-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T19:16:48Z / 11/03/2026T13:16:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1163721			
	Datos estampillados	B472A66F1E7BC73C7DDA4A802AB332BFCD678A781D40F264FBAFA05F213A34F5A11B			